

AYUNTAMIENTO DE SOJUELA

Exposición pública del Expediente de Modificación de Créditos del Presupuesto General 1/93
III.C.7719

Aprobado inicialmente por la Junta Vecinal de este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos del Presupuesto General nº 1/93, se expone al público por plazo de quince días durante los cuales, quienes se consideren interesados podrán presentar las reclamaciones ó sugerencias que consideren oportunas, en la Secretaría Municipal.

De no producirse éstas en el plazo señalado el expediente se entenderá aprobado definitivamente publicándose el correspondiente resumen en el Boletín Oficial de La Rioja.

Sojuela, 17 de agosto de 1993.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VENTOSA

Aprobación definitiva de la Tasa por conservación, mantenimiento y mejora de caminos rurales y modificación de las Ordenanzas Reguladoras de suministro de agua, alcantarillado y recogida de basuras
III.C.7721

Aprobada inicialmente por este Ayuntamiento la Ordenanza Fiscal referida a la Tasa por Mantenimiento, Conservación y Mejora de Caminos Rurales, así como la modificación de las referidas a Suministro de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basuras.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el referido acuerdo inicial durante el plazo de 30 días de exposición al público, mediante anuncio publicado en Boletín Oficial de la Rioja núm. 44, de 13-04-93, dicho acuerdo se eleva a definitivo, de conformidad con el artículo 17-3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo, de la Ordenanza aprobada y de las, modificadas, elevados ya a definitivos a todos los efectos legales.

Contra dicho acuerdo y la aprobación y modificación de las Ordenanzas, podrá interponerse, de conformidad con los arts. 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 52-1 y 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Rioja, en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

CERTIFICACION DEL ACUERDO PROVISIONAL.

ORDENANZAS FISCALES.— IMPOSICION Y ORDENACION DE LA TASA POR CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES Y MODIFICACION DE LAS ORDENANZAS REGULADORAS DE: PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE; TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y TASA POR SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS. Vistos los informes a que se refiere el art. 25 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y con el voto favorable de los cinco miembros de la Corporación que en relación al número de cinco que legalmente la constituyen, representa la mayoría absoluta y por tanto el QUORUM de mayoría absoluta requerido por el art. 47-3h) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, fue acordado:

1º.— Aprobar inicialmente,

A) La imposición de la Tasa por Conservación, mantenimiento y mejora de las Caminos Rurales y la Ordenanza reguladora de la misma.

B) La modificación de la Ordenanza Fiscal, núm. 7, reguladora del Precio Público por Suministro de Agua Potable.

C) La modificación de la Ordenanza Fiscal, núm. 4, reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.

D) La modificación de la Ordenanza Fiscal, núm. 5, reguladora de la Tasa por Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

2º.— Ordenar la exposición pública del presente acuerdo durante el plazo de 30 días hábiles, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Rioja y Edicto en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

3º.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, el presente acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, conforme al art 17-3 de la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONSERVACION, MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS CAMINOS RURALES.

Artículo 1.— El objeto de la presente Ordenanza lo constituye la prestación de los servicios de vigilancia, mantenimiento y mejora de los caminos rurales generales y los de servidumbre o particulares, siempre que lo soliciten los interesados.

Se entiende por caminos rurales generales, aquellos que se comunican entre sí y se encuentran dentro del mismo término municipal, o que enlazan con los otros términos colindantes.

Se entiende por caminos de servidumbre, los definidos en el Código Civil formados por convenio entre particulares para servicio de propiedades, constitutivos de servidumbre de paso en beneficio de los predios colindantes.

Artículo 2.— El Hecho Imponible está constituido por la actividad municipal, consistente en la prestación de los servicios señalados en el art. 2.

Artículo 3.— La obligación de contribuir nace por el hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas, explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y de extracción de áridos, situadas dentro del término municipal de VENTOSA y tomando como base los datos obrantes en el Ayuntamiento en los demás.

Artículo 4.— La Base Imponible está constituida por:

— La superficie de cada parcela expresada en Areas, desechando los decimales.

— El número de cabezas de ganado ovino o caprino de las explotaciones ganaderas.

— El número de vehículos que se utilizan en las explotaciones forestales y en las de extracción de áridos y similares.

Artículo 5.— Se establecen las siguientes tarifas:

— Por cada Area de superficie la cantidad de 6,- pesetas (SON SEIS PESETAS) anuales,

— Por cada cabeza de ganado ovino o caprino 5 Ptas. (SON CINCO PESETAS), anuales.

— Por cada vehículo utilizado en la explotación forestal y de extracción de áridos y similares, 50.000,- ptas. (SON CINCUENTA MIL PTAS.), anuales.

La cuota tributaria estará determinada por el producto del número de Areas de terreno por la tarifa signada; por el número de cabezas de ganado por la tarifa asignada y por el número de vehículos por la tarifa asignada.

Por cada sujeto pasivo se formulará cuota unificada, tomada de la suma de la superficie de cada una de las parcelas de las que es titular, así como de la suma de vehículos de la explotación forestal y de la extracción de áridos y similares y de las cabezas de ganado ovino y caprino.

Artículo 6.— Estarán exentos de este Tributo, el Estado, las CC.AA. y otras Entidades de carácter público, benéfico-docente, sin ánimo de lucro, que exploten directamente las fincas y se destine su rendimiento a la actividad que ejercen.

Artículo 7.— Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de 30 días a efectos de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de exposición al público, la Alcaldía resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Artículo 8.— La Altas y Bajas que se produzcan tendrán efecto desde el día primero del año en que se reconozcan como tales en la rectificación anual del Catastro de Riqueza Rústica efectuada por el Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria de la Gerencia Territorial de la Rioja, de tal manera que no será admitido cambio alguno de titularidad hasta que el mismo no sea reconocido por el antedicho Organismo.

Recibidos por el Ayuntamiento los trabajos de rectificación del Catastro de la Riqueza Rústica, se realizarán de oficio las Altas y Bajas que correspondan en el Padrón de la Presente Tasa.

Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de recibo único, de carácter anual, cualquiera que sea su importe.

Artículo 9.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, serán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 10.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas legalmente impuestas que no puedan hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente y su aprobación será competencia de la Alcaldía.

Artículo 11.— Las infracciones y defraudaciones a la presente Ordenanza serán sancionadas según lo dispuesto en la Ley General Tributaria, de conformidad con el art. 11 de la Ley 39/1.988, reguladora de las Haciendas Locales.

VIGENCIA.— La presente Ordenanza entrara en vigor conforme a las disposiciones vigentes y será de aplicación a partir del día 1º de enero de 1.993, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

APROBACION.— La presente Ordenanza, que consta de 11 artículos, fue aprobada de forma provisional por mayoría absoluta en sesión de 31 de octubre de 1.992.— El Alcalde, José Antonio Velasco Ochoa.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 7, REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR SUMINISTRO DE AGUA.— Queda modificada respecto a la Tarifa que pasa de 20 a 30 (SON TREINTA) ptas. el metro cúbico.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 4, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.— Queda modificada respecto a la Tarifa que pasa a ser de 10 (DIEZ) ptas. por metro cúbico de agua consumida.

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL NUMERO 5, REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS.— Queda modificada respecto a la Tarifa que pasa a ser de 2.000,- (SON DOS MIL) ptas., anuales, para viviendas